

Congreso

Nº 1659



abril 25 - 1833

Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

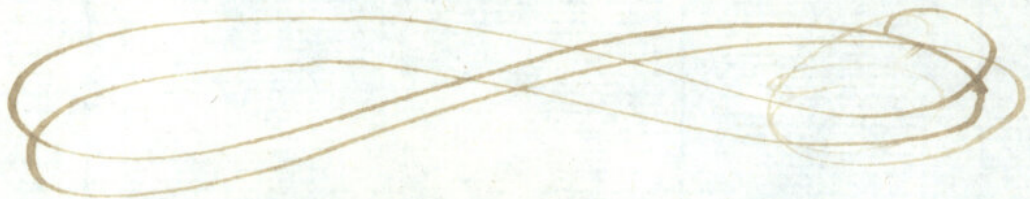
1833

Congreso

Año de 1833. N.º 1659.^o

Solicitud de algunos vecinos del Valerio de Fivás por la
que piden se reforme el decreto del 13 de Abril del año de 1832.

1833
Abril
-25-





congreso
1859

A. O.

Los Apoderados del Vicariato de Jirón, de la Jurisdicción de Heredia, Lino Brenes, Eduardo Benavides, y Rafael Orozco, según consta del testimonio que acompaña, ante V.º con el respeto, y sumisión que se es due a V.ª. Señoría, Garcemoro, y decimos: que la Municipalidad de dicha Ciudad, penetrada de Instrucción y por la ilustración de la juventud, y faltándole medios para dar impulso a este importante ramo, detando competentemente a los Maestros, que lo devían dirigir, Abrazó sencillamente el proyecto del Síndico Procurador, con que gravaba a todas las tierras de la Piedad de dicho Vicario de Jirón, imponiéndoles simultáneamente una sisa, tanto en las de Cultivo, como en las de Pastoreo, y vuestra Señoría se sirva aprobar el plan, según es fue presentado.

El Patriotismo de la presente Municipalidad es en nuestro concepto, muy loable, y los fines que se proponen, y gala que la del Año de 824, la tuvieron animado este mismo Sentimiento, pues si desde entonces, hubiese gravado la ~~segunda~~ ^{tercera} de tierra valdía, que se le dio por el Gobierno para que estableciese sus fondos de Propiedad, ahora se estuviera sacando de ella toda la utilidad de que era susceptible, pues destinada exclusivamente para los Propios, no era odioso el hacer impuesto en ella una sisa, o contribución de 4.º y 5.º mansana, así de labor, como

de Potrero, y la Municipal se hallaria con lo suficiente, y
hacer frente a los gastos de Educacion publica, sin necesidad
de tocar con las tierras de Sivas que una vez Antepasaron
midieron, y pagaron p.^a ellas un mil, setenta, y tres p.^a tres
r.^a p.^a decaer a sus hijos, con seguridad un patrimonio de
su agricultura, y demas necesidades; pero habiendo aquella Mu-
nicip.^a impuesto las dichas tierras de propios, unicamente un real
al p.^a Manguana de labor, y dos de Potrero; que beneficio se pue-
dia esperar al presente? El Procurador denomina p.^a valiosa las
tierras, en que se halla esta sisa; pero el Gobierno lo contra-
dice en su informe del 11 de Abril, y asi es que, su propia
denominacion es de las tierras de propios del vecindario de Heredia,
y p.^a consiguiente se deben matricular todos los que tengan po-
trero, o labor en este terreno.

Que las tierras de vino poderdantes, fuer-
on medidas, y compradas p.^a los vecinos de Sivas, en canti-
dad de mil, ciento, setenta, y tres p.^a tres r.^a consta del tes-
timonio del titulo que se conserva en el Archivo de Heredia, y
de la Matricula de Contribuyentes que contiene; pues aunque
al tiempo de Archivarse se hecho una gavala general de tres-
cientos un peso, p.^a que todos los demas vecinos tuviesen derecho
a ella, esto no le dio mayor fuerza, ni queramos que halla pre-
ferencias en las Matriculas, ni las estiman los del vecindario
que representamos p.^a oportunas, sino es para fomentar li-
tigios; pues nuestra peticion p.^a los vecinos de dhas. tierras,
ya sean extranjeros, o Americanos, o de qualq.^a otro pueblo
que fuesen con tal que sean vecinos, y trabajen en ellas, es q.^a
lo hagan libremente y sin trabas, hasta donde alcancen sus fu-
erzas en la Agricultura que representamos. ^{Deccand} Coadjuvar
a la reforma de nuestro decreto de 13 de Abril p.^a que am-



SELLO 5.
VALE DOS REALES.

1833
Y
1834.

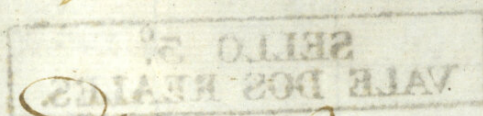
2

no está puesto en práctica, o proponemos: 1.º Forz los
habitantes de Fivas, convienen en que se ponga la Contribu-
cion que estimamos conveniente sobre cada manzana o tie-
rra de potrero, o encierro que sirva p.^a el mismo objeto en
toda la Estension de las dhas. tierras de Fivas, contenidas en el
titulo, y que desde luego la Municip.^a proceda a formar la Ma-
trícula de los dhas. potreros, o encierros que hay hasta el pre-
sente, y se fabriquen en lo futuro, conforme se practica en los
demas pueblos del Estado: 2.º que concedidos los potreros, segun
queda dicho en toda la Estension de Fivas, no queda necesi-
dad del Encierro proyectado, ni la Municip.^a a encontrarse
hasta el presente en donde se queda formar, sin perjuicio
de la Agricultura, y que si se encontrase sea circumbalandon
de Vecinos, sin necesidad de vender tierras p.^a su Coto; 3.º
y ultimo, el Cultivo sea libre de Fiva, como lo está en to-
dos los pueblos del Estado, y terrenos que no pertenezcan al
fondo de Propios; por tanto.

A Vniversa Soberania pedimos, y Suplicamos que en Razon de lo
expuesto, y Consideracion a vuestros hijos o Sirvies re-
formar el decreto de 13, de Abril, y protegiendolos en lo po-
sible, conforme a la Constitucion: juramos no proceder de
Maldad, jurando lo Acc.^o & lo dudado = vale = pues p.^a lo
demas = decimos, entre renglones vale = amun.^o legia = vale = lo

Otro si decimos que p.^a ha circunscrito el titulo, segun se
advierde del decreto de la Municip.^a que corre a coartacion
acion de los poderes que presentamos, hacemos Obedi-^a

De una copia simple de dichos títulos.



Lino Breney

[Signature]

por él, y por el C. Páez y otros

Eduardo Penaranda

[Signature]

Sala de la Asamblea Abril 23 de 1834.

Se mandó pasar a la comisión de Agricultura
y con sus Antecedentes

Donillat

Venabla

[Signature]

[Signature]

A. O.

La comisión de agricultura ha formado en consideración, tanto el
pedimento de los baring del barrio de Fílas jurisdicción de Meridia,
como los títulos con q^e lo acompañan, y observa en el primer
capítulo de su presentado q^e reputan como una propiedad co-
clusiva aⁿ ellos, las tierras de Fílas, q^e pertenecen lo mismo
q^e aⁿ ellos aⁿ los demás baring de Meridia: observa aⁿ demás q^e
el pedimento es de un solo barrio, constando Meridia de
muchos, q^e de ahí se suponen conforme con lo dispuesto
como q^e no han convenido con la imbitación de los repre-
sentante.

La municipalidad de Meridia ha ~~manifestado~~
manifestado aⁿ vtra. Soberanía en el año pasado, como
único recurso, la corta pensión q^e p^{ta} la Ley de 13 de Ab^{il}
se aⁿ puesto aⁿ ese terreno, con el único objeto de propor-
sionar aⁿ la juventud meridia q^e en educación, como

q.^a a Usado y Usare en el caso vergonzoso de tan ³ poca ignorancia
y sin q.^a alla otros medios q.^a sacarla de este oneroso sepulcro, q.^a
los dictados en la luminosa Ley de 13 de Ab.

Sera q.^a vtra. Sob.^a pueda partir de dato seguro
q.^a la regla absoluta del presentado, tiene a bien la comision
haser la manifestacion siguiente. 1.^a Todo lo util en la
tierra de fiber esta poseido de los bienes q.^a han podido recono-
darse y abra una justicia q.^a q.^a de este bien solo disfruten los po-
sedores, teniendo todos los demas igual derecho y la abra igualmente
y q.^a q.^a el poderoso alla serrado una caballeria de tierra, con el ob-
jeto solo de alquilar a los infelices, quienes se ben compromete-
ridos a ceder, q.^a no encuentran terrenos libres en donde poner
sus labores? claro es q.^a no. De q.^a medio pues podria vtra. So-
berania valerse, q.^a q.^a los uno y los otros participaren del be-
neficio en la tierra? no hay otro mas q.^a el adoptado, pagando el
pequeno impuesto sin compensacion los no poseedores con la edu-
cacion q.^a p.^a este medio se proporciona a su hizer, y la p.^a de-
re, tienen una doble compensacion, qual es la posesion y la
educacion de sus foveos? y no sera vergonzoso q.^a en lugar
de quejarre los compensados simplm.^{te} lo hagan los q.^a lo
estan dos veces? verdad es q.^a no hay razon q.^a lo favorezca.

A mas de lo expuesto los Diputados de
Meridia, como tales y como miembros de la comision os ma-
nifiestan: q.^a el presentado de los fibres trae su origen
del maligno influjo, con q.^a un corto numero de intereses

a' podido educar a' aquel varonero; a' mas de q.^o no es remoto
q.^o el q.^o nunca ha tenido educacion, y q.^o p.^o ansigüente igno-
ra el mérito de esta, lejan de propender q.^o en exaltacion pro-
cure en extermínio, como lo acreditan los ante dichos que-
riendo obsecrar a' Heredia la unica columna q.^o podra
desde lejos disipar las tinieblas en q.^o aun esta confundida
su juventud.

Vra. Soberania es la antorcha del Estado, como
se q.^o nunca seremos felices sino es ilustrandonos, y q.^o esto
no se consigue p.^o otros medios q.^o p.^o la clase de educacion,
q.^o estas seran tanto mas formales, quanto mejor se do-
ten, y q.^o p.^o ultimo motivos tan frivolos no deben retrate-
ros de los fines tan sagrados con q.^o fue emitida la Ley de
13 de Ab.^o de 1832. p.^o todo lo q.^o la comision opina, q.^o
devuelva a' los interesados con insercion delote informe los
~~pedimentos~~ y anexos poniendo a' demas el correspondte decre-
to; mas vez resolveria de mejor acuerdo.

Saln de la Comision. S. Jose M.^o 25
de 1833.

Nicola Vilan

Ragunierro

Inezosa

José Baquer

Secretaria de la Asamblea San Jose Abril

25 de 1833.

H

Se aprobó el anterior dictamen. Custodiese

Bonilla[#]


Peralta
